

192-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas once minutos del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Sergio Mena Díaz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, contra el auto n.º 334-DRPP-2016 de las quince horas cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis referido a la acreditación de acuerdos adoptados en la Asamblea Provincial de Limón del seis de noviembre de dos mil dieciséis.-

RESULTANDO

1.- Mediante auto n.º 334-DRPP-2016 de las quince horas cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Departamento de Registro de Partidos Políticos, entre otros puntos, denegó la acreditación de los señores Evelyn Dayana Campos Pizarro, cédula de identidad 702550413; Rogena Leonora Murray Morrison, cédula de identidad 700660723; Baruc Menéndez Pérez, cédula de identidad 700980832; Edith Ivannia Obregón Rojas, cédula de identidad 401720653; y Xinia Teresa Rose Stewart, cédula de identidad 700800008; todos como delegados territoriales a la Asamblea Nacional. Este Departamento determinó que tales nombramientos resultaban improcedentes a la luz de la ausencia de renuncia de sus titulares.

2.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el señor Sergio Mena Díaz, cédula de identidad 109660452, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo resuelto por este Departamento en auto n.º 334-DRPP-2016 de las quince horas cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de ese año y solicitó la acreditación de los señores *supra* indicados en los cargos de delegados territoriales, al estimar satisfechos todos los requisitos legal y estatutariamente establecidos para ello.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta inciso e) del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009), procede recurso de apelación contra los actos que, en materia electoral, dicte el Departamento de Registro de Partidos Políticos. Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE, en lo sucesivo) determinó, en resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que además cabrá recurso de revocatoria contra ellos; por cuanto este es parte sustancial del debido proceso garantizado por el Derecho de la Constitución y permite a los administrados recurrir los actos jurisdiccionales o administrativos preparatorios o procedimentales con efectos propios. Ambos recursos deben interponerse dentro del tercer día ante la instancia que dictó el acto para que esta se pronuncie sobre su admisibilidad.

El estudio referido analiza fundamentalmente dos aspectos: su presentación en tiempo y forma. Así, según lo dispone el artículo quinto del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo (Decreto del TSE n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), las resoluciones comunicadas a los partidos políticos se tendrán por notificadas a partir del día hábil siguiente de su envío a al menos una de las dos direcciones de correo electrónico oficializadas por las agrupaciones políticas ante la Secretaría del TSE. En el presente caso, el auto impugnado fue comunicado el día viernes dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis a las direcciones electrónicas oficializadas, por lo que se entiende notificado el día lunes veintiuno de ese mismo mes. Por su parte, la impugnación fue presentada el día veintitrés de noviembre, dentro del plazo conferido por el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral.

De otra parte, para determinar si el recurrente cuenta con la legitimidad necesaria para activar los mecanismos administrativos y jurisdiccionales que invoca, conviene recordar lo estipulado en el artículo treinta y uno del Estatuto partidario, que dice:

“(…) ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: *La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:*

a) La representación oficial del PNG ante las autoridades costarricenses e Internacionales.

b) Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretario General, pudiendo ambos actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicara previamente al Registro Electoral (...)” (el resaltado es propio).

A partir de lo anterior se desprende que el señor Sergio Mena Díaz, quien presenta el escrito recursivo en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, se encuentra debidamente legitimado para interponer las gestiones que se conocen en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral y en tal medida es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 131-2012 del partido Nueva Generación, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** En auto n.º 137-DRPP-2012 de las once horas diez minutos del trece de diciembre de dos mil doce, el Departamento de Registro de Partidos Políticos acreditó al señor Luis Giovanni Guido Valladares, cédula de identidad 114880322, como delegado territorial por la provincia de Limón (folios 1588-1593); **b)** Mediante resolución n.º DGRE-140-DRPP-2013 de las catorce horas treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, entre otras cosas, acreditó al señor William Arrieta Arrieta, cédula de identidad 501360548, como delegado territorial por la provincia de Limón (folios 3558-3574); **c)** En auto n.º 049-DRPP-2015 de las trece horas quince minutos del veinte de mayo de dos mil quince, el Departamento de Registro de Partidos Políticos acreditó a la señora Angie Priscilla Castillo Villalobos, cédula de identidad 702080751, como delegada territorial por la provincia de Limón (folios 5081-5089); **d)** Mediante autos n.º 60-DRPP-2015 de las quince horas treinta minutos del cinco de junio y n.º 97-DRPP-2015 de las once horas quince minutos del catorce de

julio, ambos de dos mil quince, entre otras cosas, el Departamento de Registro de Partidos Políticos acreditó los nombramientos de los señores Sergio Denis López, cédula de identidad 105700081; Elena Mijailovna Sharova Sharova, cédula de identidad 800740399; Leonela Álvarez López, cédula de identidad 112580601; Manuel Arias Picado, cédula de identidad 602180324; Kenyie Marina Thomas Patterson, cédula de identidad 702030184; Katherine Pamela Álvarez López, cédula de identidad 112950179; y José Roberto Thomas Solís, cédula de identidad 302590685; todos como delegados territoriales de la provincia de Limón (folios 5233 a 5238 y 5302-5304); **e)** Mediante misiva sin número presentada el día tres de octubre de dos mil dieciséis ante la ventanilla única de recepción de documento de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Luis Geovanni Guido Valladares renunció al cargo de presidente propietario del comité ejecutivo cantonal de Talamanca, provincia de Limón (folio 8782); **f)** Mediante resolución n.º 016-2016 de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil dieciséis del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, la señora Leonela Álvarez López fue destituida de su cargo como presidente suplente y delegada territorial de la asamblea del cantón Central de la provincia de Limón (folios 9545-9546 y 9662 a 9664); **g)** Mediante misiva sin número presentada el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la señora Angie Priscilla Castillo Villalobos, cédula de identidad 702080751, renuncia a los cargos de presidente propietaria, delegada territorial a la asamblea provincial y delegada provincial a la asamblea nacional (folio 9369); **h)** El partido Nueva Generación celebró la asamblea provincial de Limón el día seis de noviembre de dos mil dieciséis, misma que contó con el quórum de ley requerido y en la cual se nombraron como delegados territoriales a los señores Evelyn Dayana Campos Pizarro, cédula de identidad 702550413; Rogena Leonora Murray Morrison, cédula de identidad 700660723; Baruc Menéndez Pérez, cédula de identidad 700980832; Edith Ivannia Obregón Rojas, cédula de identidad 401720653; y Xinia Teresa Rose Stewart, cédula de identidad 700800008 (folios 10026 a 10030); e **i)** Mediante

misiva sin número presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la señora Elena Mijailovna Sharova Sharova, renunció a los cargos de secretaria propietaria del comité ejecutivo cantonal, delegada territorial a la asamblea provincial y delegada territorial a la asamblea nacional (folio 10083).

III. HECHOS NO PROBADOS: No se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** Que el señor Luis Geovanni Guido Valladares renunciare a su cargo como delegado territorial de la provincia de Limón (folio 8782); y **b)** Que el Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación haya revocado, mediante sentencia del veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, los nombramientos en todos los cargos de las señoras Leonela Álvarez López y Katherine Álvarez López (folios 9545-9546 y 9662 a 9664).

IV.- SOBRE EL FONDO:

IV.I.- Argumentos del recurrente. En su escrito de revocatoria con apelación en subsidio, el señor Sergio Mena Díaz, presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, alega que en virtud de la renuncia previa de dos delegadas nacionales por la provincia de Limón, la dimisión del señor Luis Guido Valladares a su cargo de delegado nacional y la destitución, a todos los cargos, de las señoras Leonela Álvarez López y Katherine Álvarez López, mediante sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, resulta conforme a derecho la acreditación de los señores Evelyn Dayana Campos Pizarro, Rogena Leonora Murray Morrison, Baruc Menéndez Pérez, Edith Ivannia Obregón Rojas y Xinia Teresa Rose Stewart, quienes resultaron electos en la asamblea provincial de Limón celebrada el día seis de noviembre de dos mil dieciséis para desempeñarse en los cargos de delegados territoriales por la provincia indicada.

IV.II.- Posición de este Departamento. En el expediente n.º 131-2012 del partido Nueva Generación constan las cartas de renuncia de las señoras Angie Priscilla Castillo Villalobos y Elena Mijailovna Sharova Sharova a sus cargos como

delegadas territoriales por la provincia de Limón, razón por la cual se encuentran vacantes dos puestos de delegados territoriales por tal provincia. No obstante, contrario a lo argumentado por el recurrente, no se tiene por demostrada la renuncia del señor Luis Geovanni Guido Valladares a su cargo como delegado nacional, ni la destitución de las señoras Leonela y Katherine, ambas de apellidos Álvarez López, a ese mismo puesto.

Tratándose del señor Guido Valladares, según expresa él mismo en su carta de renuncia, dimite exclusivamente a su cargo como presidente propietario del comité ejecutivo cantonal de Talamanca. Por su parte, la señora Leonela Álvarez López fue, en efecto, destituida de sus cargos como presidente suplente y delegada territorial de la asamblea del cantón Central de Limón, en sentencia n.º 016-2016 de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil dieciséis del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación; quedando incólume su designación como delegada territorial ante la Asamblea Nacional. Además, note la agrupación política que no consta ante este Registro la resolución que invoca de dicho Tribunal, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por lo que las señoras Álvarez López continúan inscritas como delegadas nacionales.

Por este motivo, al constatarse que en la asamblea provincial celebrada el seis de noviembre de dos mil dieciséis fueron designadas como delegados territoriales cinco personas, encontrándose vacantes únicamente dos de esos cargos, es improcedente su acreditación ante este Registro y, en tal medida, se estima que la resolución del Departamento de Registro de Partidos Políticos n.º 334-DRPP-2016 de las quince horas cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis fue dictada conforme a derecho. Lo anterior, con fundamento en el artículo sesenta y siete del Código Electoral y los numerales veintisiete y veintinueve del partido Nueva Generación, en los cuales se establece que la Asamblea Nacional estará conformada por diez delegados representantes de cada provincia.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sergio Mena Díaz en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación contra el auto del Departamento de Registro de Partidos Políticos n.º 334-DRPP-2016 de las quince horas cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. Por haber sido presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en subsidio, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE-**.

Martha Castillo Víquez
Jefa